



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI

HMT.- REPERTORIO Nº 5.932 / 2018.-

O.T. Nº 299818.-



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

CONTÉMPORA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Junio de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNÁN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: don **GONZALO FERNANDO MARTINO GONZÁLEZ**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones novecientos veintisiete mil quinientos ochenta y uno guión ocho y don **JULIO DANIEL DOMÍNGUEZ LONGUEIRA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y tres guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **CONTÉMPORA INVERSIONES S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos setenta y ocho mil novecientos veinte guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, piso siete, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y don **GUSTAVO ABRAHAM AHUMADA BERTHOUD**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos setenta y un mil ciento noventa y dos guión cero, en representación, según se acreditará, de **ASESORÍAS E INVERSIONES EL ALBA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos treinta y un mil setecientos



noventa guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, piso siete, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes, personas naturales mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en adelante también denominada la ley, al Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, y sus modificaciones, por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una Sociedad Anónima Especial, sujeta a las normas establecidas en el Título Décimo Tercero de la Ley, en adelante también denominada la Sociedad, la que se registrará por los siguientes Estatutos, en adelante también denominados los Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley; del Reglamento de Sociedades Anónimas contenido en el Decreto número quinientos ochenta y siete del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y de las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denominará **CONTÉMPORA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, pudiendo usar como nombre de fantasía **CONTÉMPORA SEGUROS GENERALES** para fines comerciales, publicitarios y promocionales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será aquella parte de la ciudad de Santiago sobre la cual tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto asegurar los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio y todos aquellos que se contemplen o puedan contemplarse dentro del primer grupo, según se establece en el Decreto con Fuerza de



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, o en las disposiciones que pudieran sustituirlo o modificarlo, y contratar reaseguros sobre los mismos. Además, la sociedad podrá desempeñar la administración, representación, agencia o sucursal de otras compañías de seguros y reaseguros. Finalmente, la sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad que la ley aplicable o la Comisión para el Mercado Financiero mediante normativa dictada al efecto declaren complementaria o afín al giro propio de las compañías de seguros del primer grupo. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la sociedad será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS**, dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma y única serie, suscrito y pagado según se indica en el artículo Primero Transitorio de estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO:** En cuanto a la forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización de acciones o de los títulos representativos de las acciones emitidas por la sociedad, según corresponda, se aplicarán las reglas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. **TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, sean o no accionistas, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Directorio estará investido de todas las facultades de administración y de



disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en los gerentes y abogados de la sociedad, y para objetos especialmente determinados en otras personas. También podrá acordar el reparto de dividendos provisorios durante el ejercicio, en las condiciones y con las responsabilidades que establecen las leyes. La inversión del capital y reservas de la sociedad se hará con sujeción a las normas del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, o de la disposición que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio elegirá de su seno un Presidente que lo será también de las Juntas de Accionistas. El Presidente tendrá la facultad de dirimir los empates que se pudieren producir en las votaciones del Directorio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la sociedad y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto a cada sesión, salvo que la ley o los estatutos exijan un quórum especial.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones a lo menos una vez al mes, previa citación que se hará de acuerdo a las normas establecidas al efecto. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de una citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite, especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



en el cual deberá necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades que expresamente le otorgue el Directorio, sin perjuicio de aquellas que le otorgue la ley. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de Gerente es incompatible con el de presidente, auditor, contador o director de la sociedad. **TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias, las que se regirán, en todo lo que no sea contradictorio con el presente estatuto por las normas del Título Sexto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año en la fecha que el Directorio determine dentro del primer cuatrimestre de cada año. Corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas: (uno) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de la empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; (dos) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; (tres) la elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores (de ser ello procedente de conformidad con estos estatutos) y de la empresa de auditoría externa de conformidad a la ley; y (cuatro) en general, cualquiera



materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad. Serán citadas por el Directorio a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y en la forma indicada en el Reglamento de Sociedades Anónimas. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria. Son materias de Junta Extraordinaria: (uno) la disolución de la sociedad; (dos) la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; (tres) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; (cuatro) la enajenación del activo de la sociedad cuando corresponda de conformidad con la ley; (cinco) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y (seis) las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números (uno), (dos), (tres) y (cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La citación a Junta de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, será por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas. En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas de Accionistas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Juntas de



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que por disposición legal o estatutaria requieran de un quórum mayor. **TÍTULO QUINTO. BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta Ordinaria de Accionistas acordará la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones impuestas por la ley. El pago de los dividendos será exigible transcurridos treinta días desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. **TÍTULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar una vez al año a una empresa de auditoría externa independiente con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad se disolverá por las causales y en los casos establecidos por la ley. Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por la Comisión para el Mercado Financiero o por quien ésta designe, en conformidad con el Título Cuarto del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, salvo en el caso que la sociedad haya sido expresamente autorizada para elegir a su liquidador, conforme a las normas previamente citadas. En dicho caso, la liquidación de la sociedad



estará a cargo de una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento en que se presente la solicitud de arbitraje respectiva. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS dividido en diez mil acciones** de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en este acto de la siguiente forma y en las siguientes proporciones: **(a) CONTÉMPORA INVERSIONES S.A.** quien suscribe **ocho mil ochocientos ochenta y nueve acciones**, de las cuales paga la totalidad en este acto, por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS**; y, por **(b) ASESORÍAS E INVERSIONES EL ALBA**



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



LIMITADA quien suscribe **mil ciento once acciones**, de las cuales paga la totalidad en este acto, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio provisorio estará formado por los señores Gonzalo Fernando Martino González, Gustavo Abraham Ahumada Berthoud, Luis Cristián Silva Bafalluy, Jesús Diez González y Patricio Bustamante Pérez.- Este directorio provisorio durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se procederá a elegir el Directorio definitivo, o hasta aquella Junta Extraordinaria que lo reemplace en forma previa a la primera Junta Ordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Durante el período comprendido entre la fecha de la presente escritura y la fecha de la primera Junta Ordinaria de Accionistas actuará como empresa de auditoría externa la Sociedad Price Waterhouse Coopers Consultores Auditores SpA. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Condición suspensiva. Los comparecientes dejan expresamente estipulado que, no obstante los Estatutos otorgados por el presente instrumento, la constitución de **CONTÉMPORA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.** queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Comisión para el Mercado Financiero autorice su existencia de conformidad a lo previsto en el Artículo ciento veintiséis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Cualquier publicación que la Sociedad deba practicar durante el primer ejercicio se hará en el Diario Financiero. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Poderes especiales. Se faculta a don Gustavo Abraham Ahumada Berthoud, cédula de identidad número siete millones doscientos setenta y un mil ciento noventa y dos guión cero; a don Luis Cristián Silva Bafalluy, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos trece guión seis, a don Gonzalo Fernando Martino González, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos



veintisiete mil quinientos ochenta y uno guión ocho, a don Julio Daniel Domínguez Longueira, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y tres guión cero y a don Elías Benjamín de la Cruz Weinstein, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos dieciséis mil setecientos ochenta y nueve guión nueve, para que actuando uno cualquiera de ellos indistinta y separadamente, requieran de la Comisión para el Mercado Financiero la autorización de existencia de la Sociedad y aprobación de los Estatutos sociales, con amplias facultades para aceptar las modificaciones que exija o sugiera la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo otorgar al efecto las escrituras públicas complementarias y aclaratorias correspondientes, inscribir y publicar el certificado a que alude el Artículo ciento veintiséis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y, en general, realizar todas las gestiones que sean necesarias en derecho para formalizar la autorización y existencia de la Sociedad y su posterior autorización para funcionar. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y del certificado a que alude el artículo ciento veintiséis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y para solicitar las publicaciones necesarias en el Diario Oficial para la competente legalización de la sociedad, así como para solicitar, suscribir y firmar ante las Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y toda otra clase de instituciones públicas y privadas, todos los trámites y gestiones necesarios para la iniciación de actividades de la Sociedad, la obtención de Rol Único Tributario y el timbraje de documentos.- PERSONERÍAS: La personería de los representantes de **CONTÉMPORA INVERSIONES S.A.**, consta de la escritura pública de fecha trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería del representante de **ASESORÍAS E INVERSIONES EL**



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



ALBA LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha diez de Noviembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.- La presente escritura se extiende de conformidad con la Minuta redactada por el abogado don Gonzalo Rojas Cepeda.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Esta hoja corresponde a la CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA de CONTÉMPORA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.- Doy fe. *th*

[Handwritten signature]

GONZALO FERNANDO MARTINO GONZÁLEZ

C.I. N° 6.927.581-8

P.p. CONTÉMPORA INVERSIONES S.A.

R.U.T.:96.778.920-8

[Handwritten signature]

JULIO DANIEL DOMÍNGUEZ LONGUEIRA

C.I. N° 6.447.563-0

P.p. CONTÉMPORA INVERSIONES S.A.

R.U.T.:96.778.920-8

[Handwritten signature]

GUSTAVO ABRAHAM AHUMADA BERTHOUD

C.I. N° 7.271.192-0

P.p. ASESORÍAS E INVERSIONES EL ALBA LIMITADA

R.U.T.: 77.331.790-9

[Handwritten signature]



20180606115241HMT

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl



